



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4812-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200-14183-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4812-SPA-3064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) una perrita (tipo schnauzer gigante negro), la cual desde que llegó ha estado amarrada con una cuerda de aproximadamente 1 m 20 cm. Vive en una casa (...) de tabiques sobrepuertos, los cuales se caen cuando la perrita se inquieta debido a que la cuerda con la que está amarrada rozan los mismos, provocando que se lastime sus patitas. El balde de agua que tiene está expuesto aproximadamente unas 5 horas al sol. La golpean y le echan agua para que no ladre (...) Hace aproximadamente un año tenía otro perrito el cual igualmente siempre lo tuvieron amarrado, hasta que un día enfermó, lo llevaron al médico y ahí falleció por los malos cuidados que tenía (...) [en el domicilio ubicado en Avenida San Bernabé, número 975, colonia La Malinche, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida San Bernabé, número 975, colonia La Malinche, Alcaldía Magdalena Contreras.



Expediente: PAOT-2019-4812-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200-14183-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, se realizó una primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, constatando lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino con características de la raza schnawzer, color negro el cual se encontraba sujeto mediante una correa de un metro de longitud. Presentó una condición corporal acorde a su talla.
- El alojamiento constaba de una casa de tabiques sobrepuertos.
- Finalmente el canino presentó un comportamiento sociable con su responsable.

Posteriormente en visita de seguimiento, se constató que el ejemplar canino continuaba en las mismas condiciones, ya que no se le había ampliado la correa y continuaba con la casa de tabiques sobrepuertos. Es importante señalar, que el patio y su alojamiento se encontraban limpios.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Se amplió la correa, contando con mayor espacio para desplazarse; asimismo, la casa era de tabiques pero pegados con cemento.
- Contaba con agua y alimento a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, alargo la correa, aunado a que la casa actualmente está construida con tabiques pegados con cemento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, constató en la primer visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida San Bernabé, número 975, colonia La Malinche, Alcaldía Magdalena Contreras, la presencia de un ejemplar canino con características de la raza schnawzer, mismo que se encontraba sujeto mediante una correa de un metro de longitud, condición corporal acorde a su talla, alojamiento era una casa de tabiques sobrepuertos. Presentó un comportamiento sociable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4812-SPA-3064

No. Folio: PAOT-05-300/200-14183-2021

Finalmente, se le recomendó a la persona responsable del animal, ampliar la correa y mejorar el alojamiento

- Durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que ya se le había ampliado la correa al ejemplar canino, así también la casa consistía en tabiques pegados por cemento, contaba con agua y alimento, y presentó un comportamiento protector con su responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG